

Oficio No. ECO.03.1858/2016  
Expediente IA.163/2015

**SMR AUTOMOTIVE VISION SYSTEM MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
**CIRCUITO EXPORTACIÓN NO. 133, PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES**  
**C.P. 78395, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**  
**TELÉFONO: 444 8041300, FAX: 444 8041304**

*Recibi original  
31 Agosto 2016*

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis, visto para resolver el trámite de Informe Preventivo (IP) del proyecto "**Reubicación Planta de Espejos**", que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, con pretendida ubicación en **Circuito exportación No. 133, Parque Industrial Tres Naciones, CP. 78395, San Luis Potosí, S.L.P.**, promovido por la empresa "**SMR Automotive Vision System México, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo la **promovente**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDO

- I. Que el 09 de diciembre de 1994, el "**Parque Industrial Tres Naciones**, en donde se pretende instalar el **proyecto**, fue autorizado en materia de impacto ambiental por la entonces Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental, mediante oficio No. ECO.01.310, relacionado con el Oficio No. ECO.07.779/02.
- II. Que el 25 de septiembre de 2015, la **promovente** ingresó en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) el IP del **proyecto** para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con el Número de Expediente **IA.163/2015**.
- III. Que el **proyecto**, consta de 83 páginas del IP, conteniendo entre otras especificaciones lo siguiente: datos de identificación e información básica que comprende la descripción general de la obra, identificación de las sustancias o productos que van a emplearse, identificación de las emisiones, descargas y residuos, descripción del ambiente, identificación de los impactos ambientales, planos de localización del área y condiciones adicionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que la SEGAM es competente para resolver respecto al IP del **proyecto**, conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 7º fracción XX, 118 fracción III; 123

fracción III y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 3° y 64 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 5° fracción III, 34 fracción III y 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIASLP); 6° fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, operación y mantenimiento de una empresa de manufactura de partes automotrices (espejos), éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los Artículos 118 fracción III de la LAESLP y 5° fracción III de su REIASLP.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LAESLP, mediante el cual, la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales, pueden generar la implementación de planes y programas de desarrollo en el Estado, así como la realización de obras o actividades que puedan producir efectos negativos sobre el ambiente, a fin de evitarlos o reducirlos al máximo.
4. Que conforme a lo establecido en el Artículo 123 fracciones III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, que señala los supuestos en los que las obras y actividades requerirán de la presentación de un IP y no de una Manifestación de Impacto Ambiental, por tratarse de la operación y mantenimiento de una empresa de manufactura de partes automotrices (espejos), en un parque industrial previamente autorizado, le es aplicable la presentación de un IP.
5. Que el Artículo 35 del REIASLP, impone la obligación a la **promovente** de incluir en el **IP** la información señalada en las fracciones I, II y III de dicho Artículo. Una vez analizada la información presentada en el **IP**, la **promovente** manifiesta lo siguiente

- Que el **proyecto** se ubica en Circuito Exportación No. 133, Parque Industrial Tres Naciones, CP. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., en las siguientes coordenadas:

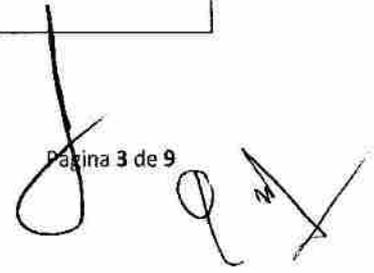
<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
22° 03' 05.65" N	100° 52' 37.64" O

- Que el **proyecto** se vincula y ajustará a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA	DESCRIPCIÓN
Norma Oficial Mexicana NOM-002 SEMARNAT-1996.	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. (Publicada en el diario oficial de la federación el 3 de junio de 1998).

**Oficio No. ECO.03.1858/2016**  
**Expediente IA.163/2015**

<p>Norma Oficial Mexicana Nom-041-SEMARNAT- 1999.</p>	<p>Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. (Publicada en el diario oficial de la federación el 8 de marzo de 1999).</p>
<p>Norma Oficial Mexicana Nom-045-SEMARNAT- 1996.</p>	<p>Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible y es de observancia obligatoria para los responsables de los centros de verificación vehicular, así como para los responsables de los citados vehículos.</p>
<p>Norma Oficial Mexicana Nom-047-SEMARNAT- 1999.</p>	<p>Establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los límites de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, y es de observancia obligatoria para los responsables de los vehículos automotores en circulación, así como para los responsables de los centros de verificación autorizados.</p>
<p>Norma Oficial Mexicana Nom-050SEMARNAT- 1993.</p>	<p>Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, bióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y oxígeno provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</p>
<p>Norma Oficial Mexicana Nom-114SEMARNAT- 1998</p>	<p>Establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas</p>
<p>Norma Oficial Mexicana Nom-121SEMARNAT- 1997</p>	<p>Establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios; carga y camiones ligeros, así como el método para calcular sus emisiones.</p>



NOM-081-  
SEMARNAT1994

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición

- Que el predio donde se ubica el **proyecto**, se encuentra ubicado en el "**Parque Industrial Tres Naciones**", el cual fue autorizado en materia de impacto ambiental por la entonces Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental, mediante oficio No. ECO.01.310, relacionado con el Oficio No. ECO.07.779/02, por lo que le es aplicable la presentación de un IP.
- Que el **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una empresa de manufactura de partes automotrices (espejos).
- Que el área total del **proyecto** cubre una superficie de 17,524.00 m<sup>2</sup>, se distribuyen de la siguiente manera:

Superficie de ocupación	Superficie (m2)	Porcentaje (%)
Superficie total	17,524.00 m2	100%
Infraestructura operativa	8,714.00 m2	49.72%
Vialidades y estacionamiento	48 cajones estacionamiento 1,430.87 m2	8.16 %
	asfalto de vialidades y grava 5,863.93 m2	33.47%
Áreas verdes o recreativas	1,515.20	8.64%
Áreas Naturales	No aplica	0%
Otras obras (antiguo almacén de residuos peligrosos)	No aplica	0%

- Que la vida útil del proyecto es de 45 años, de acuerdo a lo señalado por el promoviente.
- Que el **proyecto** se llevara a cabo conforme al siguiente programa:

Programa de trabajo		Bimestres					
Etapas	Actividades						
Negociación	Contrato de arrendamiento						
Renta/ compra de nave	Adecuación Naves industriales						
	Montaje de Líneas de producción						
	Habilitación de Oficinas						
Operación y mantenimiento.	Equipamiento Estacionamiento y áreas verdes						
	Mantenimiento eléctrico						
	Mantenimiento mecánico						
Abandono del sitio	Mantenimiento general (pintura, señalética, etc.)						
	Paro de operaciones						
	Desmantelamiento de instalaciones						
	Revalorización de materiales						
	Manejo adecuado de residuos generados						

*JQ*

**Oficio No. ECO.03.1858/2016**  
**Expediente IA.163/2015**

➤ Los impactos identificados por el promovente son:

- Impactos por la generación de ruido, en la etapa de operación de la maquinaria, equipo y vehículos.
- Impacto en el tránsito local, por la presencia de vehículos de transporte de materiales desde y hacia el sitio del proyecto.
- En la etapa de operación se presentara un impacto potencial por la generación de basura y de residuos peligrosos.

➤ Que el **promovente** propone las siguientes medidas de prevención y mitigación:

1	Se buscará ahorrar el consumo de agua tanto como en el área de proceso como de servicios, esto evitara que las aguas residuales generadas sean menores. La empresa se apegara a lo establecido en las disposiciones normativas e internas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes descargados.
2	El ruido generado por los equipos y la maquinaria de la planta no excederá los 68 dB de las 6:00 a 22:00 horas ni los 65 dB de las 22:00 a las 6:00 horas, las emisiones de ruido no generaran afectación alguna a los usuarios de la planta ni a los vecinos.
3	Los residuos que se generen se colocarán dentro de contenedores específicos, estos estarán colocados de forma visible y en una zona estratégica que estará al alcance de los trabajadores. La disposición final de los residuos será en un establecimiento previamente autorizado por la autoridad competente. La recolección y envío al sitio de disposición final se hará de manera periódica.
4	Si se presentara algún derrame de combustible, aceite u otra material peligroso se contará común kit anti derrames para atender dicho incidente y así evitar exposición de los trabajadores a los contaminantes y productos que sean tóxicos.
5	Se habilitaran áreas dentro del predio las cuales contendrán especies vegetales de la región.
6	Las chimeneas de los equipos de proceso descargarán emisiones de acuerdo a lo establecido en la NOM-085-SEMARNAT-2011. Como medida de mitigación se propone hacer un muestreo para estimar las concentraciones de contaminantes emitidos a la atmosfera y con estos poder aplicar tecnologías para su prevención. Asimismo, los equipos de pintura contarán con ductos y chimeneas que conducirán las emisiones para su monitoreo y control.
7	Designar a una persona responsable específica para establecer un Programa de Vigilancia Ambiental, que tenga capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental, el cual pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
8	En su momento, regularizar este proyecto, ante las siguientes Dependencias: Obtener la autorización del Programa Interno de Protección Civil (Plan de Contingencia). El Representante Legal debe tener presente en todo momento los aspectos de la Legislación Ambiental que debe cumplir esta empresa por el giro y actividades que realiza

9	Instalar los dispositivos de seguridad y para atención de emergencias que resulten necesarios, del estudio de Determinación del Grado de Riesgo de Incendio en base a la NOM-002-STPS-2000.
10	Integrar un programa de seguridad que sea específico para estas instalaciones
11	En obra y operación, contar con un botiquín acorde a los riesgos operacionales y de las condiciones meteorológicas adversas. Capacitar al personal en su uso
12	Los planos de diseño deben encontrarse disponibles en la planta. Deben estar actualizados de manera permanente
13	Revisar anualmente los procedimientos de operación para mantenerlos actualizados
14	Se debe mantener permanentemente actualizada la bitácora de operación. En ella se deben registrar, entre otros datos, los resultados de las inspecciones periódicas que se realizan a los sistemas de control
15	Además del ejercicio de los simulacros de contingencias, se deben desarrollar simulacros operacionales
16	Todas las instalaciones se deben encontrar codificadas
17	Elaborar el Programa anual calendarizado de mantenimiento preventivo. Incluir instalaciones civiles, mecánicas y eléctricas.
18	Implementar un programa de calibración preventiva a los dispositivos de seguridad de los equipos e instalaciones
19	Mantener permanentemente actualizada la Bitácora de Mantenimiento o Reparación Mayor
20	Mantener en buen estado los señalamientos para regular el sentido del tránsito y su velocidad, tanto los colocados internamente, como los externos
21	En los casos que procedan, se deben desconectar los equipos al término de las labores
22	Elaborar e implementar un programa para revisión, inspección y mantenimiento del equipo para combate de incendios
23	Llevar registros de las desviaciones que sean encontradas después de la inspección mensual y de mantenimiento que se practique al equipo contra incendio instalado en la empresa
24	Realizar una Auditoria de Seguridad cuando menos una vez por año, ya en funciones
25	Los automóviles estacionados deben estar orientados siempre hacia las salidas por si acaso se presenta una emergencia

6. Que el **promovente** cumplió con todos los requisitos del trámite de Informe Preventivo, por lo tanto, esta Secretaría determina que es procedente llevar a cabo el proyecto en los términos y condiciones asentados en el IP.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 1°, 4°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7° fracción X y XX, 118 fracción III; 123 fracciones III, 123 Bis fracción I y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 3°, 40, 42 y 64 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de San Luis Potosí; 5° fracción III, 34 fracción III, 35 y 38 fracción I, 47 último párrafo y 49 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo; 6° fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí:

Oficio No. ECO.03.1858/2016  
Expediente IA.163/2015

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que el proyecto “**Reubicación Planta de Espejos**”, a ubicarse en Circuito Exportación No. 133, Parque Industrial Tres Naciones, CP. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., se encuentra dentro del supuesto señalado en el Artículo 38 Fracción I del REIASLP, por lo que es **PROCEDENTE** su realización en los términos planteados en el Informe Preventivo registrado con el No. de Expediente **IA.163/2015**.

**SEGUNDO.-** La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras y/o actividades relativas al **proyecto**, y tendrá una vigencia de **45 (cuarenta y cinco) años**. Dicho plazo comenzará a transcurrir a partir del día en el que sea legalmente notificado el presente oficio resolutivo.

**TERCERO.-** La **promovente** deberá informar a la SEGAM del inicio y la conclusión del proyecto dentro de los **10 días hábiles** siguientes al en que se actualice el supuesto respectivo.

**CUARTO.-** Informar al **promovente** que conforme a lo establecido en el artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, en caso de pretender renovar la presente autorización **deberá realizar el pago anual** correspondiente durante los años que dure el proyecto. En el entendido que, de no hacerlo, esta Secretaría podrá revocar el presente resolutivo.

**QUINTO.-** La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIASLP, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promovente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

**SEXTO.-** El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta SEGAM, de manera previa, cualquier modificación al **proyecto**, para que, con toda oportunidad se determine lo procedente.

**SEPTIMO.-** El **promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras propuestas, que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo o en su caso, por la realización de las citadas obras en contravención de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**OCTAVO.-** El incumplimiento de las especificaciones de protección ambiental contenidas en el Informe Preventivo en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, en esta resolución o en cualquier documento emitido por esta Secretaría respecto del **proyecto**, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LAESLP, en su REIASLP y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**NOVENO.-** El **promovente** deberá presentar ante esta SEGAM un **informe anual, del cumplimiento de los términos y condicionantes, incluyendo el grado de avance del proyecto, (original y en formato electrónico (Word y PDF))**. A dicho informe deberá adjuntarse el comprobante de pago de derechos por la correspondiente renovación conforme lo establecido en el punto **CUARTO** del presente resolutivo. En el entendido que, de no ser presentado, esta Secretaría podrá revocar el presente resolutivo.

**DECIMO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en el **IP**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEGAM podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.

**DECIMO PRIMERO.-** La SEGAM, vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 64 y 65 del REIASLP.

**DECIMO SEGUNDO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado, y en el lugar en que se realizará el **proyecto**, copias respectivas del expediente del **IP**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMO TERCERO.-** Se hace del conocimiento del **promovente**, que con fundamento en el artículo 76 del REIASLP, la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIASLP, y las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 3, 90, 97, 98, 102 y demás relativos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**Oficio No. ECO.03.1858/2016**  
**Expediente IA.163/2015**

**DECIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **promovente** que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización de Impacto Ambiental**, con fundamento es los Artículos 118 al 124 de la Ley Ambiental de Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.cegaipslp.org.mx](http://www.cegaipslp.org.mx)), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Laura Michel Ortiz y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com) Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008.

**DECIMO QUINTO.-** Notificar a la empresa "**SMR Automotive Vision System México, S.A. de C.V.**", el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 y 42 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ATENTAMENTE**



**YVETT SALAZAR TORRES**  
**SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL**

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

C.c.p Expediente: Número IA.163/2015  
Mínutario

YST/AMO/DEL/ASO

